



RESOLUCIÓN NÚMERO 14555 DE 2017

(diciembre 29)

por la cual se establecen las tarifas para la consulta a las bases de datos, Archivo Nacional de Identificación (ANI), Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), Biometría y Filtros Especiales.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 120 de la Constitución Política de Colombia, tiene a su cargo lo relativo a la identidad de las personas;

Que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 266 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto-ley 2241 de 1986 y el Decreto-ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos;

Que, el Decreto número 1260 de 1970, dispone en su artículo primero que *“El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”*;

Que, el artículo 213 del Código Electoral establece que *“Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como*

son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. De la información reservada solo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente. Con fines investigativos, los jueces y funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría”, lo que indica que los datos biográficos como la huella dactilar son datos que gozan de reserva legal en concordancia con el numeral 3 del artículo 3° del Decreto número 1377 de 2013;

Que, el artículo 18 del Decreto-ley 019 de 2012, impone a las entidades públicas y particulares que ejercen funciones administrativas, la obligación de cotejar la huella dactilar contra la base de datos biométrica de la Registraduría Nacional;

Que, el Congreso Nacional, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo mediante la expedición de la Ley 1753 de 2015 y en esta se determina quiénes son los sujetos autorizados para suscribir contratos o convenios, cuyo objeto recaiga en el acceso a la base de datos de información alfanumérica, biográfica y biométrica que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, circunstancia que se desprende del artículo 159, parágrafo 2°;

Que, el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, refiere que el suministro de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil será gratuito para las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas que así lo soliciten, pero puede cobrar por los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales;

Que, el parágrafo 2° del artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, le confiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil la potestad de establecer los costos por concepto de administración, soporte y mantenimiento de las aplicaciones de las actualizaciones de las bases de datos de identificación que produce y administra, los cuales se deben cubrir previamente por quienes están autorizados por la ley e interesados en acceder a ellas;

Que, en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la Resolución número 5633 de 2016, *“Por la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1163 de 2007, el Registrador Nacional del Estado Civil profiere las Resoluciones números 188 de 2012 *“Por la cual se determinan los costos asociados a la reproducción de la información de la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI), de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los particulares que requieran consultas”* y 665 de 2015 *“Por la cual se determinan los costos asociados a la consulta de la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para uso de los particulares en los procesos de autenticación biométrica”*, ajustadas por la inflación anual en el año 2017 mediante la Resolución número 620 de 2017;

Que, al tenor de lo establecido en la Ley 1163 de 2007, el Registrador Nacional del Estado Civil mediante la Resolución número 6128 del 8 de octubre de 2007, crea el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer su valor para aprobación y adopción del Registrador Nacional;

Que, el 11 de julio de 2017, la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, el Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Gerencia Administrativa y Financiera, y la Gerencia de Informática, presentó nuevo estudio jurídico, técnico y económico para establecer las tarifas por consulta de ANI, biometría y filtros especiales, de acuerdo con el método y el sistema establecido en el artículo 4° de la Ley 1163 de 2007;

Que, en reunión del Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizado el día 16 de noviembre de 2017, se analizó y aprobó el estudio jurídico, técnico y económico presentado por la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, la Gerencia Administrativa y Financiera, la Gerencia de Informática y el Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de los diferentes hechos generadores para el cobro de la consulta a las bases de datos, Archivo Nacional de Identificación (ANI), Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), Biometría y Filtros Especiales, y hecha la revisión por parte de la Oficina de Planeación en su calidad de Secretaría Técnica, se recomendó al señor Registrador Nacional del Estado acoger el estudio por contener el método, el sistema para determinar los costos y en consecuencia establecer las tarifas que en el estudio se sustentan;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Tarifa para la consulta a la información no sujeta a reserva legal del Archivo Nacional de Identificación (ANI) y Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.* Establecer el costo asociado a la reproducción física o lógica de la información no sujeta a reserva legal del ANI y/o SIRC, por un valor de sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos (**\$66.54**) por registro consultado.

Artículo 2°. *Tarifa para la consulta a la información que generan procesamientos o filtros especiales.* Establecer como tarifa para las consultas a las bases de datos ANI y/o SIRC que generan procesamientos o filtros especiales, el valor de cien pesos con cuarenta y cuatro centavos (**\$100.44**) por registro consultado.

Artículo 3°. *Tarifa asociada a la consulta de la información de las bases de datos para autenticación biométrica.* Establecer la tarifa asociada a la consulta de la información de las

bases de datos para autenticación biométrica dispuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con los siguientes rangos:

Rango de		Valor
Desde	Hasta	
1	100.00	\$14.606.0
100.00	200.00	\$29.212.0
200.00	300.00	\$43.818.0
300.00	400.00	\$58.424.0
400.00	500.00	\$73.030.0
500.00	750.00	\$109.545
750.00	1.000.0	\$146.060
1.000.0	1.275.0	\$186.226
1.275.0	2.000.0	\$232.400
2.000.0	3.000.0	\$277.230
3.000.0	4.000.0	\$311.760
4.000.0	5.000.0	\$341.000
5.000.0	6.000.0	\$367.140
6.000.0	7.000.0	\$391.440
7.000.0	8.000.0	\$414.400
8.000.0	9.000.0	\$436.500
9.000.0	10.000.0	\$457.900
10.000.0	11.000.0	\$478.830
11.000.0	12.000.0	\$499.320
12.000.0	En	Por

Parágrafo. Para las solicitudes de consultas de autenticación biométrica superiores a 12.000.000 de registros, el valor del paquete se liquidará multiplicando la cantidad de consultas requeridas por el valor unitario de \$39.96.

Artículo 4°. *Pago y recaudo.* El pago de las tarifas establecidas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución se realizarán en las cuentas autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 5°. La presente resolución deroga las Resoluciones números 188 de 2012 y 665 de 2015, junto con sus actualizaciones ajustadas por inflación anual.

Artículo 6°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y rige a partir de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2017.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.465 del miércoles 3 de enero del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)